

Los infrascritos, debidamente autorizados, después de la correspondencia que se ha cambiado entre ellos y de las conferencias que han tenido con el fin de arreglar, de un modo pacífico y honroso para México y Guatemala, las dificultades que entre ambos países ha causado el ejercicio de actos de soberanía dentro del territorio que se extiende al Oeste del río Lacantum, han convenido en los artículos siguientes:

I

I

Guatemala declara, como ya lo ha hecho antes, que, creyendo hacer uso de su derecho, ha ejercido actos de soberanía dentro del territorio que se extiende al Oeste del río Lacantum, y por lo mismo no ha sido su intención ofender a México al ejecutarlos.

II

No obstante esto, en obsequio de la buena armonía, el Gobierno de Guatemala conviene, por un sentimiento de equidad, en indemnizar a los perjudicados por sus agentes del valor de las pro-

propiedades ocupadas o destruidas y de los perjuicios que se les hayan causado directamente por esa ocupación o destrucción. Un arbitro nombrado de común acuerdo fijará el monto de estas indemnizaciones.

III

El Gobierno de México desiste de su reclamación relativa al resarcimiento de los gastos que ha hecho en la movilización de tropas y en otros preparativos del ramo de guerra, con motivo de la ocupación de las monterías situadas al Poniente

del río Lacantum por agentes del Gobierno guatemalteco; así como de su petición consignada bajo el número cuatro en su nota del treinta de Noviembre del año próximo pasado, por no tener ya objeto.

IV

Guatemala consiente en que Méjico ocupe desde luego el territorio que se extiende al Oeste de los ríos Chixoy y Usu-
-macinta; y Méjico a su vez conviene en que la verdadera inteligencia del Tratado de Límites del veintisiete de Septiembre de

3

mil ochocientos ochenta y dos
es, en vista de los mejores datos,
que se fije definitivamente como
línea divisoria entre los dos paí-
ses, por lo que respecta a la
región comprendida entre el río
Chixoy y el de la Pasión, el para-
lelo de latitud que, según se
determina en dicho tratado, pa-
sa por un punto "a cuatro ki-
lómetros adelante" del cerro de
Ixbul, desde él, rumbo al Oriente,
hasta encontrar el río Chixoy, —
donde terminará, según lo ha
sostenido Guatemala; siguiendo
la línea media del canal más

profundo de este último río, y luego del Usumacinta, hasta el paralelo situado a veinticinco kilómetros al Sur de Tenosique en Tabasco, medidos desde la plaza de dicho pueblo.

V

Se acepta por ambas partes el promedio de las diferencias en el resto de los trazos hechos ya por las respectivas comisiones de límites, o sea, desde la intersección del Usumacinta con el segundo de dichos paralelos en adelante, según está descrita la línea divisoria en el tratado, siem,

pre que esas diferencias no excedan de doscientos metros. En caso contrario, los trazos se rectificarán de común acuerdo por las comisiones científicas nombradas conforme al artículo cuarto del mismo tratado. Si estas comisiones no se pusieren de acuerdo, se someterá la disidencia a un árbitro facultativo.

VI

Se fijará la posición geográfica de los ríos Chixoy y Usumacinta en los términos siguientes: la del Chixoy, desde su intersección con el primer paralelo

de los referidos en el artículo IV del presente convenio, hasta el punto en que se une con el río de la Pasión para formar el Usumacinta; y la de este último río, desde ese punto hasta encontrar el segundo de dichos paralelos; estableciéndose, además, los monumentos que faltaren; todo conforme al protocolo del arreglo celebrado entre los Señores Don José Fernández y Don Manuel Herrera en catorce de Septiembre de mil ochocientos ochenta y tres.

VII

El presente convenio se someterá a la aprobación del Senado de los Estados Unidos Mexicanos y de la Asamblea Nacional Legislativa mexicana, sin perjuicio de que desde luego se publique en los órganos oficiales de ambos Gobiernos. El canje de las ratificaciones se verificará en la ciudad de México antes del treinta y uno de Mayo próximo.

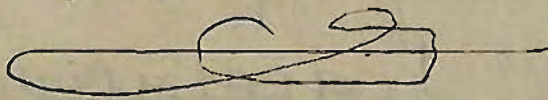
Hecho y firmado en dos ejemplares, en la ciudad de

Méjico, hoy primero de Abril
de mil ochocientos noventa
y cinco.

imo

e

Lmo. Mariscal



General de León

